

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CARRERA 10 N° 14 – 33 PISO 8

FECHA : 14 DE DICIEMBRE DE 2022
NÚMERO PROCESO : 1100140030720180036000
CLASE : EJECUTIVO
DEMANDANTE : RICARDO AUGUSTO LEÓN CASTRO
DEMANDADOS : HEREDEROS INDETERMINADOS DE EDWIN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
y
AURA MARÍA JIMÉNEZ GIL CÒNYUGE SUPÈRSTITE DEL CAUSANTE
INICIO AUDIENCIA : 2:00 P.M.
SALA : PLATAFORMA VIRTUAL LIFESIZE
ASUNTO : AUDIENCIA CONCENTRADA (ARTÍCULO 372 y 373 C.G.P.)

INTERVINIENTES:

Demandante: Ricardo Augusto León Castro.

Apoderado parte demandante: Rafael María Manrique.

Demandada: Aura María Jiménez Gil.

Apoderado Aura María Jiménez Gil: Dumar Javier Méndez Rodríguez.

Curador ad-litem de los herederos indeterminados de Edwin Rodríguez Rodríguez: Julio Cesar Méndez González.

Testigo: Samuel Javier Villanueva Lozano.

DESARROLLO:

Previo a dar inicio a la audiencia programada mediante providencia de fecha diecisiete (17) de noviembre de 2022, Edgar Alexander Bolaños Delgado (asistente judicial presente en la audiencia), procedió a verificar antecedentes de los abogados intervinientes en el proceso y siendo las dos de la tarde (2 P.M.) se da inicio a la audiencia.

AUDIENCIA - ART.372 Y 373 DEL C.G.P.

- CONCILIACIÓN (Fracasada).
- INTERROGATORIO A LAS PARTES: (Evacuado)
 - ✓ Ricardo Augusto León Castro(demandante)
 - ✓ Aura María Jiménez Gil (demandada)

CONTROL DE LEGALIDAD ART 132 C.G.P. (MEDIDA DE SANEAMIENTO)

Escuchado el interrogatorio de parte de Aura María Jiménez Gil (demandada), el Despacho advirtió a los asistentes, que era necesario vincular a la heredera de Edwin Rodríguez Rodríguez (Q.E.P.D.) y que se acreditara la calidad en la que fue llamada la citada ejecutada (cónyuge supérstite), así como la existencia de la sucesión del citado causante, por lo que se tomó una medida de saneamiento para evitar cualquier tipo de nulidad o invalidez en el presente (artículo 132 del C.G.P.), por ende, en aras de no vulnerar el derecho de defensa y contradicción se tomó la siguiente,

DECISION

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: VINCULAR a Juliana Rodríguez Jiménez como heredera determinada de Edwin Rodríguez Rodríguez (Q.E.P.D.) (art 61 C.G.P.).

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante notificar a la citada heredera de conformidad a los artículos 291 y 292 de C.G.P., en concordancia a la Ley 2213 del 2022.

TERCERO: REQUERIR a Aura María Jiménez Gil (demandada), a efectos de que allegue copia del registro de matrimonio con el causante Edwin Rodríguez Rodríguez (Q.E.P.D.).

Notificación en estrados. En uso de la palabra el apoderado actor manifestó al Despacho, no tener conocimiento de la heredera del causante y así mismo solicito al Despacho se verifique el trámite de Sucesión del causante señalado por Aura María Jiménez Gil (demandada)

En atención a lo solicitado, el Despacho **RESOLVIÓ:**

REQUERIR a la parte pasiva a efectos de que allegue los datos y/o copia de la escritura pública mediante el cual se realizó el trámite de sucesión del causante Edwin Rodríguez Rodríguez (Q.E.P.D.) y así mismo registro civil de Juliana Rodríguez Jiménez.

Una vez se surta lo anterior se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia concentrada.

Notificación en estrados. Sin recursos.

Sin más asuntos que resolver se dio por terminada la diligencia y se culminó la grabación

ANEXO:

Link Grabación Audiencia Virtual LIFESIZE

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/695286e3-a519-4657-9c32-a744fa383616?vcpubtoken=89a0fa73-50ac-4581-a0a6-54899c716fb7>

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ

LA PRESENTE ACTA ES DE CARÁCTER INFORMATIVO,
LAS PARTES HAN DE ESTARSE A LO CONTENIDO EN EL REGISTRO FÍLMICO DE LA
AUDIENCIA, ARTÍCULO 107 NUMERAL 4 C.G.P.

Firmado Por:
Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7288bb877a94aaa2295841cd23fc2ac4999ef14b5d00b03cbe53863cdb9c78a**

Documento generado en 14/12/2022 04:34:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>